

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia ordinaria:

2,000,000 (Dos millones) sellos de RD\$0.02 color sepia y verde oscuro;

2,000,000 (Dos millones) sellos de RD\$0.07 color verde oliva y azul marino.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en tamaño de 28 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto.

Art. 3.— En el margen superior de los sellos, en sentido horizontal y a todo el ancho de los mismos se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; hacia el margen izquierdo, en sentido vertical, en caracteres pequeños se leerá: CORREOS; en el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial del sello y el signo de centavos; en el diseño central aparecerá una flor de la caoba y debajo de ésta la siguiente leyenda en caracteres pequeños "Flor de la Caoba".

Art. 4.— En los sellos de RD\$0.02 las leyendas se imprimirán en color verde oscuro y en los sellos de RD\$0.07 las leyendas se imprimirán en color azul marino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3074, que concede jubilación del Estado al señor Agustín Santiago Batista Montes de Oca y señora Rafaela Cabrera Vda. Rodríguez
(G. O. No. 8164, del 14 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3074

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la Ley sobre la materia para

que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Agustín Santiago Batista Montes de Oca, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y
- b) A la señora Rafaela Cabrera Vda. Rodríguez, uan pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3075, que nombra la Delegación de la República ante el XII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en New York

(G. O. No. 8164, del 14 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3075

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente